

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les vaya enviando en el año de cada número, hasta pararse hasta el fin de cada número del presente.

Los Secretarías estarán al corriente de las disposiciones ordenadas, para su ejecución, que deberá verificarse cada día.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se publica en la Colección de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al número, cada semana y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrada por el Banco de España, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones anuales se cobran con anticipación.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota que figura en el artículo de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1920. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, en su momento cualquier aumento concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo no insertará particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, no cumplimentada al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, confían sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 14 de julio de 1921).

**Gobierno civil de la provincia**

**CIRCULAR**

Con fecha 25 del pasado se publicó una circular en el BOLETÍN OFICIAL de 27 del mismo, recordando a los Sres. Alcaldes de esta provincia la prescripción que establecen los apartados (b) y (c) del artículo 12 del Reglamento vigente de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales de 29 de octubre de 1920, inserto también en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 27 de diciembre de este último año.

En esta se manifestaba a los Alcaldes que para que fuera un hecho el requisito exigido en dicho artículo 12, de que todos los carros fueran provistos de la indispensable tabilla numerada y precintada debidamente por la A. C. respectiva, se fijara en los sitios de costumbre un Bando y se diera el pregón correspondiente, cuidando los Alcaldes de facilitar por su parte la colocación de dichas tabillas.

La Jefatura de Obras públicas me informa que con motivo de los inventarios y estados de alta y baja de vehículos, correspondientes a cada término municipal, que es obliga-

torio remitir a dicho Centro en la primera decena de cada mes, se ha comprobado que los Alcaldes no han cumplido la orden-circular a que nos referimos, y que los que han cumplido la parte material de esta de publicar el Bando, han creído que estaba ya terminado su deber en este asunto, cuando dicho deber les impone la obligación de que no haya cargo alguno en el término de su jurisdicción que no esté provisto de la correspondiente tabilla que se define en el apartado (c) del artículo 12.

El prohibir en absoluto la circulación de los carros de toda índole, sea de transporte de personas, de mercancías o de los dedicados a las faenas agrícolas, y el imponer a sus propietarios la multa correspondiente, acarrearía un trastorno muy fuerte y quizá no fueran siempre culpables de tal falta los dueños de carros, constando, como consta en este Gobierno civil, que no todos los Ayuntamientos han cumplido con los requisitos que se les ordenaban en la circular y con los deberes inexcusables de cumplir el cumplimiento de lo ordenado.

Por esa razón, se concede un plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de la presente circular, para imponer las multas y prohibiciones de tránsito a los carros, de cualquier clase que sean; bien entendido, que al finalizar tal período, la Jefatura de Obras públicas será inexorable en la imposición de multas y prohibición de circulación de los vehículos que no lleven debidamente tal requisito, así como este Gobierno civil impondrá los correctivos consiguientes a aquellos Alcaldes que no hayan cumplido los deberes que esta circular les impone, entre los que se halla también el dar la debida cuenta de inventarios y alta baja de que trata la Real or-

den de 29 de mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de junio siguiente.

León 14 de julio de 1921.  
El Gobernador,  
*José López*

**OBRAS PUBLICAS**

**Expropiaciones**

**DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de La Antigua, con la construcción de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de Valdeiras a la de Madrid a La Coruña, he acordado señalar el día 22 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Marín, acompañado del Ayudante D. Florencio Bermejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 14 de julio de 1921.  
*José López*

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Boca de Huérgano, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Saldaña a Riaño, he acordado señalar el día 28 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el

Pagador de Obras públicas, D. Polonio Marín, acompañado del Ayudante D. José Marín, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 14 de julio de 1921.  
*José López*

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Boca de Huérgano, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Saldaña a Riaño, he acordado señalar el día 28 del actual, y hora de las tres de la tarde, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Marín, acompañado del Ayudante D. José Marín, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 14 de julio de 1921.  
*José López*

**Nota-anuncio**

**Electricidad**

En el expediente tramitado a instancia de D. Martín Navarro, vecino de Villahornate, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 4 de julio del presente año, providencia otorgando lo que había solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a D. Martín Navarro, vecino de Villahornate, Ayuntamiento del mismo nombre, para instalar una central eléctrica en un terreno de su propiedad, sito en dicho término municipal, que deriva aguas del río Esla, siempre que con la au-

va instalación, no se varien las características del aprovechamiento existente.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor para hacer el tendido de las redes de transporte y distribución con destino al alumbrado de los pueblos de Villahornate, Campazas y Castrofuerte, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que firma en 14 de noviembre de 1920, el Perito mecánico electricista don Sebastián Blanch.

4.ª En el cruce con la línea de transporte al pueblo de Campazas, sobre la carretera de tercer orden de Valencia de Don Juan a Villefer, se observarán las siguientes prescripciones:

a) La línea formará ángulos en los apoyos del cruce, y el ángulo de cruzamiento será de noventa grados sexagesimales.

b) Los postes de cruce se colocarán a tres metros (3) de distancia de la arista exterior del paseo de la carretera; podrán ser de madera, reforzados en toda su longitud, empotrada, y hasta dos metros (2) de altura sobre el suelo, con armadura metálica continua, sólidamente trabada al cuerpo del poste, e irán empotrados en macizo de hormigón en masa, por lo menos, de un quinto (1/5) de su altura.

c) Los hilos conductores irán unidos a otros de acero galvanizado de veinticinco (25) milímetros de sección, atados directamente a distancias máximas de un metro (1), soldándose las ataduras. Estos cables fijadores han sujetos, en ambos apoyos de cruce, de aisladores de retención independientes de los que soporten los conductores, haciéndose la retención con la mayor seguridad posible.

d) La altura del conductor inferior sobre la superficie del firme, será de siete metros (7).

5.ª Regrán en esta concesión cuantas disposiciones se fijen en el Reglamento provisional de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

6.ª Las obras empezaran en el plazo de dos meses y terminarán en el de diez, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe

de Obras públicas de León, o Ingeniero en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuviesen en condiciones, se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario, y se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la instalación.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes, y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado al Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de ex-

ta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.

10. Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes: a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de marzo, 24 de julio de 1908, 19 de marzo de 1909 y 25 de junio de 1910.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y a la legislación vigente de Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 8 de julio de 1921.

El Gobernador,  
José López Boullosa

### Junta provincial del Censo electoral de León

RESULTADO de la votación obtenida por cada candidato en la elección de Diputados a Cortes verificada el día 10 de julio de 1921, en el Distrito de Villafranca del Bierzo:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Número de electores	D. Luis Belaúnde	D. Severo Gómez Núñez
Arganza	Único	439	208	»
Babos	Único	332	254	»
Berjas	1.ª	421	208	»
Idem.	2.ª	117	5	»
Berlanga	Único	178	65	70
Cacabelos	1.ª	480	157	»
Idem.	2.ª	147	31	»
Camponaraya	Único	297	93	4
Candín	Único	372	260	70
Carracedelo	1.ª	284	149	»
Idem.	2.ª	275	175	19
Corullón	1.ª-1.ª	258	163	»
Idem.	1.ª-2.ª	242	170	»
Idem.	2.ª	358	212	»
Esborno	Único	285	240	»
Oencia	1.ª	247	162	»
Idem.	2.ª	279	141	»
Pardeseca	1.ª	251	58	27
Idem.	2.ª	271	47	25
Perwezanos	Único	392	353	»
Sancedo	Único	350	119	»
Sobrado	Único	357	20	40
Trabadelo	1.ª	304	215	8
Idem.	2.ª	290	209	6
Valle de Finlledo	1.ª	304	134	»
Idem.	2.ª	198	102	82
Vega de Espinareda	Único	252	141	1
Vega de Valcarlos	1.ª	430	296	»
Idem.	2.ª	356	145	»
Villadecanes	1.ª	200	101	1
Idem.	2.ª	294	125	1
Villafranca del Bierzo	1.ª-1.ª	284	127	»
Idem.	1.ª-2.ª	258	76	»
Idem.	2.ª	328	174	»
Totales			5 114	358

### ADEMÁS, OBTUVIERON VOTOS:

D. José Santes, 1; D. Manuel Senante, 1, y D. Manuel Senante, 1. Papeletas en blanco, 42. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la ley Electoral. León 14 de julio de 1921.—El Presidente, José Rodríguez.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Matanza

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta municipal para la exacción del arbitrio sobre las carnes frías y adidas, desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 20 de junio de 1911.

Matanza 10 de julio de 1921.—El Alcalde, Vicente García.

#### Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Aprobadas por la Dirección general de Inmuebles, las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para la exacción del arbitrio sobre babidos y carnes, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, dando así cumplimiento al art. 119 del Reglamento de 20 de junio de 1911.

Los Barrios de Salas 8 de julio de 1921.—El Alcalde, Daniel Talloca.

#### Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Estando formado el repartimiento de arbitrios sobre aprovechamientos comunales para cubrir las atenciones del presupuesto del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para los efectos de reclamaciones, pues una vez transcurridos, no serán atendidas.

Páramo del Sil 12 de julio de 1921. El Alcalde, Isidro Bernalte.

#### Alcaldía constitucional de Trabadelo

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1920 a 21, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden examinarse los vecinos y formular por escrito sus observaciones.

Trabadelo 5 de julio de 1921.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Don Tomás Prieto Lozano, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta de repartos y respectivos Comisioneros, a tenor del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, el repartimiento general del cupo de consumos y demás atenciones municipales en el corriente año ecod:

mico de 1921 a 22, que de expreso al público en la casa consistorial del Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde esta fecha; durante cuyo plazo, y tres días después, se admitirán por la Junta de mi presidencia cuantas reclamaciones se produzcan por los comprendidos en dicho repartimiento; debiendo éstas fundarse en hechos concretos, conforme lo dispone el repetido Real decreto.

Destilana 11 de julio de 1921.—El Presidente, Tomás Prieto.

**Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones**

En comunicación de esta fecha me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Grulleros, que el día 24 de junio último fué encerrado en dicho pueblo, un potrero entero, de las señas siguientes: Palo rojo con una estrella en la frente, herrado, de 1,360 metros de alzada, próximamente, o sea seis cuartas y media, edad quinceño; tiene una correa al cuello con un conserro; y está depositado en casa de D. Ingridas Ibán, del mencionado pueblo.

Lo que hago público para que la persona que acredite ser su dueño, pueda pasar a recogerlo, abonando los gastos.

Vega de Infanzones 10 de julio de 1921.—El Alcalde, Pascual Andrés.

**Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes**

Según me participa el vecino de éste, D. Timoteo García del Valle, el día 6 de los corrientes le desapareció un pollino pequeño, de dos años de edad, pelo negro, lanudo y entero.

Lo que se hace público para conocimiento general, rogando al que tuviera noticia de dicho pollino, lo participe a este Alcalde.

Toral de los Guzmanes 11 de julio de 1921.—El Alcalde, Mariano García.

**Alcaldía constitucional de Matias de Paredes**

Sosén Gutiérrez García, vecino de Villadepán, me participa que el sábado 2 del corriente, a las dos de la tarde, desapareció de su domicilio su madre Juliana García, ignorando su paradero y dirección que haya tomado, rogando su busca y reintegro a su domicilio.

Es de estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, cara ídem, color bueno, de 45 años de edad; vestía todo de negro, menos el pañuelo, que es de color amarillo oscuro, calzaba alpargatas azules y medias negras.

Matias de Paredes 8 de julio de 1921.—El Alcalde, José Alvarez.

**JUZGADOS**

Don Ignacio Chamorro López, Juez municipal de Sobrado.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Manuel Quiroga Santia, vecino de Portela de Aguilar, de la cantidad de trescientas cuarenta y seis pesetas y setenta y seis céntimos, costas causadas y que se causen, a que fué condenado a satisfacerle David Rio Seoane, vecino de Sobrado, por sentencia recaída en juicio verbal civil promovido por el referido D. Manuel Quiroga Santia, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

**Pesetas**

1.ª Una casa, sita en casco del pueblo de Sobrado, de planta baja y piso, en parte cubierta de losa, sita en la calle y barrio del puente, sin número: linda al E., Domingo Losada y Matilde Rodríguez; S., calle y de herederos de José Ballo; Oeste, casa de Carolina y Lucía Rio, y Norte, callejón; hace de superficie cuarenta y cinco centiares, próximamente; tasada en dos mil setecientos treinta pesetas..... 2.750

2.ª Otra casa de planta baja, sita en el casco de este pueblo, en la calle del Pico del Pueblo, superficie veintidós centiares: linda al Este, de herederos de Francisco Vizcaino; Sur, calle y solar de la misma casa; Oeste, de Juan Prieto, y Norte, de Felipe Prieto; tasada en ochocientas pesetas..... 800

3.ª Una viña, al sitio de Muntabo, cabida de seis áreas y cincuenta y cuatro centiares: linda al Este, Diego López; Sur, Balsermino Rio; Oeste, Jesús Fidal, y Norte, se ignora; tasada en doscientas veinticinco pesetas..... 225

4.ª Otra viña, en dicho sitio, de dos áreas y dieciocho centiares: linda al E., Martín García; Sur, se ignora; Oeste, Graciama Vizcaino, y Norte, monte; tasada en ciento setenta y cinco pesetas... 175

5.ª Una tierra, en término de Fritra, con tres castaños, al sitio del bosque, mide cuatro áreas: linda al Este, Juan Manuel Puente; Sur, camino; Oeste, Epifanio Fidal, y Norte, Feliciano Cuadrado; tasada en cuarenta pesetas..... 40

6.ª Otra tierra, a Peirala, término de Sobrado, de quince áreas de cabida: linda al Este, Diego López; Sur, Juan Prieto; Oeste y Norte, se igno-

ran; tasada en ciento diez pesetas..... 110

7.ª Otra ídem, en Val de Cornillón, dicho término, cabida de diecisiete áreas y cuarenta y ocho centiares: linda al Norte, herederos de Blasvarino González; S., de Juan Prieto, y Esta y Oeste, se ignoran; tasada en ciento quince pesetas..... 115

8.ª Otra tierra, al llano de la tierra, dicho término, cabida de cuatro áreas y dieciocho centiares: linda al E., Domingo Losada; Sur, don Fidel Pérez; Oeste, Fidel García, y Norte, monte; tasada en noventa y cinco pesetas... 95

9.ª Diez castaños, con su terreno, al sitio de Man del Raspo: linda al Este, camino; Sur, Felipe Prieto; O., D. José Vizcaino, y Norte, Félix López; tasados en doscientos cincuenta pesetas 250

10. Tres cañales, con su terreno, al sitio de las Sillas: linda al Este, de María Corredera; Sur y Oeste, Ramiro Moral, y Norte, Claudio Morada; tasados en ciento cincuenta pesetas..... 150

11. Otra tierra, al sitio de Cagalreira, con una higuera, cabida de dos áreas y ocho centiares: linda al Este, Graciama Vizcaino; Sur, sendero; Oeste, José Vizcaino, y N., Constanco Blanco; tasada con la higuera en ciento cincuenta pesetas..... 150

**Suma..... 4.840**

Todas las fincas señaladas pertenecen al pueblo de Sobrado, menos la quinta, que pertenece, como queda dicho, al término de Fritra.

Cuyo remate tendrá lugar el día doce de agosto próximo venidero, a hora de las tres de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Portela de Aguilar, en casa del Secretario que autoriza; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que se carece de títulos de propiedad, y los licitadores a quienes fueren adjudicadas las fincas, habrán de conformarse con el acta de remate.

Daño en Sobrado a treinta de junio de mil novecientos veintituno.—El Juez, Ignacio Ch. López.—Por su mandado, Guarino Gilardo.

**ANUNCIO OFICIAL**

**INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN**

*Anuncio*

En cumplimiento y a los efectos de lo preceptado en el art. 7.º del

Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan a continuación la instancia y demás documentos que ordena dicha disposición legal, relativos al expediente incoado por don Manuel González Rodríguez, Presidente de la Asociación de Amigos de la Escuela, de La Robla, en solicitud de que se le conceda la debida autorización para establecer un Colegio, no oficial, en La Robla, calle Real, sin número, piso primero y principal, dirigido por el Maestro nacional de 1.ª enseñanza, don Constantino Alvarez Maténder.

Las reclamaciones se fundarán en las causas que determina el art. 8.º del Real decreto de referencia, y serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir de aquel en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 30 de junio de 1921.—El Inspector de la Zona de Riaño-La Vecilla, Lillo Rodaigo.

limo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Don Manuel González Rodríguez, natural y vecino de La Robla, provincia de León, de estado casado, de 54 años de edad, con la oportuna cédula personal de 9.ª clase, número 188, manuscrito, y 516.954, impreso, expedida por esta Alcaldía el día 21 de julio de 1920, Sobretante del ferrocarril de La Robla-Bilbao, y Presidente de la Asociación de Amigos de la Escuela, de La Robla, legalmente autorizada;

A V. S., respetuosamente, expongo:

Que teniendo esta Asociación como fin principal la creación de una Escuela privada de primera enseñanza, conforme a la Ley vigente y con las condiciones estipuladas en el Reglamento de la misma, con el objeto de dar educación a los hijos de los asociados, bajo la dirección del Maestro nacional de primera enseñanza, D. Constantino Alvarez Maténder, cuya documentación acompaña en el expediente, y disponiendo de un local con condiciones higiénicas y pedagógicas, situado en el centro de esta localidad, calle Real, piso primero y principal, y precisando para ello de la autorización legal;

A V. S. suplico se digne ordenar el examen del expediente adjunto, y al reunir las condiciones legales necesarias, conceder al peticionero reglamentario para la apertura de dicho centro docente, en el que se enseñarán las materias contenidas en los

programas oficiales, con arreglo al cuadro de asignaturas que forma parte del expediente, dejando los meses de julio y agosto para vacaciones estivales, cumpliendo lo prescrito en el orden de la Dirección general de 1.ª Enseñanza, de 20 de marzo de 1914.

Es gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. La Robla 30 de mayo de 1921.—Manuel González.

**Partida de nacimiento del solicitante**

Don Atanasio Hidalgo Casanar, Cura Párroco de la de San Roque, de La Robla, Arciprestazgo de Aiba, Diócesis de Oviedo y provincia de León.

Certifico: Que en uno de los libros que se hallan en este archivo parroquial, que contiene cláusulas bautismales, el folio 4, vuelto, del año de 1867, se encuentra una que, a la letra, dice:

«En la parroquia de San Roque, de La Robla, a dieciséis de enero de mil ochocientos sesenta y siete, yo, el infrascrito Coadjutor del propio Párroco, bauticé solemnemente a un niño que nació el día dieciséis de dicho mes, y se le puso por nombre Manuel; es hijo legítimo, y de legítimo matrimonio, de Juan González y María Rodríguez, labradores, vecinos y naturales de esta parroquia; abuelos paternos: Manuel González y Teresa García, ya difuntos, de la misma procedencia; maternos: Manuel Rodríguez y María García, ya difuntos, y naturales de esta mencionada parroquia; padrinos: Manuel García, representado por Tirso García, cuyas veces hizo, y Juana Morán, de estado casado; testigos: Juan Antonio Flecha y Dionisio Morán: todos vecinos y naturales de esta parroquia de La Robla.—Y para que conste, la firmo.—José Morán.—Hay una rúbrica.»

Está conforme con el original del año, mes y día citados, al que me remito, en caso necesario.

Y para los efectos consiguientes, y a petición del interesado, expido la presente, que firmo y sello con el de esta parroquia, a 19 de mayo de 1921.—Atanasio Hidalgo Cadenas.—Hay un sello que dice: Parroquia de San Roque, La Robla.

**Certificado de buena conducta del solicitante**

Don José Robles Rodríguez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de La Robla.

Certifico: Que D. Manuel González Rodríguez, mayor de edad, ca-

sado, natural y vecino de La Robla, durante el tiempo que lleva de residencia en la misma, siempre observó una buena y ejemplar conducta, sin que conste nada en contrario.

Y para que conste, y a petición del interesado, expido la presente, a calidad de reintegro, autorizada, además, por el Secretario, en La Robla, a 18 de mayo de 1921.—Arsenio Fuentes.—El Alcalde, José Robles.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional.—La Robla.

**Partida de nacimiento del Director**

Don Antonio M. García, Juez municipal de San Emiliano (León).

Certifico: Que en el tomo 16 de la sección de nacimientos del Registro civil que obró en este oficina de mi cargo, y al folio 80, se halla inscrita con fecha 27 de diciembre de 1890, al acta de un niño llamado Celedantino Gregorio Atanes Meléndez, que nació en Torrerbarrio el día 24 del mes y año ya expresados. Que el referido niño es hijo legítimo de D. Fermín Álvarez y de D.ª Teresa Meléndez, los dos naturales y vecinos de Torrerbarrio, pueblo de este término municipal. Así, y por más extenso, aparece inscrita en su hoja marginal, a la que me remito. Y para que conste, a petición del interesado, y a calidad de reintegro, extendo la presente en San Emiliano, a 15 de mayo de 1921. Antonio M. García.—P. S. M., Pedro Álvarez.—Sello del Juzgado municipal de San Emiliano.—Es copia.

**Certificado de buena conducta del Director**

Don Mariano Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de San Emiliano.

Certifico: Que D. Constantino Álvarez Meléndez, mayor de edad, soltero, Maestro de prima enseñanza, y con residencia habitual en Torrerbarrio, de este término municipal, es un individuo que durante su permanencia en esta localidad, ha observado una conducta irrepachable, no habiendo sido procesado.

Y para que lo pueda hacer constar el interesado, expido la presente certificación de buena conducta, en San Emiliano a 25 de mayo de 1921: de que certif. co.—Mariano Martínez.—Pío Rodríguez F.órez.—Hay un sello de la Alcaldía constitucional de San Emiliano.—Es copia.

**Partida de nacimiento de un Profesor**

El que suscribe, Secretario del Juzgado municipal de Lánçara de Luna.

Certifico: Que al folio y número

diez del tomo noveno, sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, aparece el acta del tenor siguiente:

«En Lánçara, a las dos de la tarde del día veintiseis de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, ante D. Telesforo García, Juez municipal, y Francisco Rodríguez, Secretario, compareció Manuel Suárez, natural de La Vega, provincia de León, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado, su ejercicio labrador, domiciliado en Robledo, según acredita con cédula personal, solicitando que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró que dicho niño nació en la casa del declarante el día veinticuatro del corriente, a las diez de la mañana; que es hijo legítimo del declarante y de su esposa Isabel Gutiérrez, natural de Robledo, provincia de León, de cuarenta y seis años de edad; que es nieto, por línea paterna, de Gabriel Suárez, natural de La Vega, y de Angela Rodríguez, natural de Miñera, ya difuera, y por línea materna, de Manuel Gutiérrez, natural de Aralla, y Lorenza Martínez, natural de Robledo, y que al expresado niño se le puso el nombre de Celedantino José. Todo lo cual presenciaron como testigos José Ordóñez y Casimiro Suárez, vecinos de Oblianca.

Leída íntegramente este acta, e invitadas las personas que deban suscribirlo a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario: certifico.—Telesforo García.—Manuel Suárez.—José Ordóñez.—Casimiro Suárez.—Francisco Rodríguez, Secretario.»

Lo que precede es copia que concuerda con su copia original; y a petición de parte interesada, doy la presente, visada y sellada por el mismo Juez, en Lánçara a doce de mayo de 1921.—P. S. M., Urbano Suárez.—V.º B.º: Celedantino Fernández.—Sello del Juzgado municipal de Lánçara de Luna.—Es copia.

**Certificado de buena conducta**

Don Telesforo García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Lánçara de Luna.

Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en esta Alcaldía de mi cargo resulta que don Celedantino Suárez Gutiérrez, natural y vecino de Robledo, en este término municipal ha observado buena conducta moral, política y religiosa.

Y para que así pueda hacer constar, a su instancia expido el presente en Lánçara de Luna, a 12 de mayo de 1921.—Telesforo García.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Lánçara de Luna.—Es copia.

Cuadro de asignaturas Lengua Castellana.—Lectura,

Escritura caligráfica, Idem ortográfica, ejercicios de análisis gramatical, Idem de reducción.

Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.

Aritmética, Geografía, Geometría, Dibujo, Historia de la Civilización española.

Rudimentos de Derecho naval.

Clencias Físicas, Químicas y Naturales.—Física, Quintas de Historia Natural.

Fisiología e Higiene, Rudimentos de agricultura.

Trabajos manuales, Ejercicios corporales.

Canto.

**Cuadro de Profesores**

D. Constantino Álvarez Meléndez, Director.

D. Celedantino José Suárez Gutiérrez, maestro de 1.ª enseñanza.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**BANCO DE ESPAÑA**

**LEÓN**

Hablémosse *extravado* el resguardo provisional núm. 1.591, de Negociación de Obligaciones del Tesoro, con interés de 5 por 100 anual a seis meses fecha, emisión 1.º de enero de 1921, por pesetas nominales 45.000, suscritas en esta Sucursal, y expédido en Madrid el día 5 de enero de 1921 a favor de D.ª Rosa Botas, viuda de Alonso, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de una provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anuñando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 13 de julio de 1921.—El Secretario, José de Orta.

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España**

En virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento del 29 de octubre de 1920, el martes, 26 del actual, a las once, se procederá a la venta, por esta Compañía, en pública y primera subasta, en la estación de destino, de las expediciones p. v., 8 422, de Astorga para Villamain, compuesta de tres cajas de galletas, peso 42 kilos, facturadas el 30 de mayo próximo pasado, y 15.977, p. v., de Gijón para el mismo punto, de un fardo de galletas, peso 17 kilos, facturado el 24 de abril próximo pasado, por no haberse presentado los consignatarios a rebajas, cuyas partidas serán vendidas separadamente.

León 9 de julio de 1921.—Por el Inspector principal de la Explicación: el Subinspector de Reclamación, Daniel Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial